CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA

NÚMERO:	**CI-014-2023**
FECHA:	**01 DE DICIEMBRE DE 2023**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CLEMENCIA – BOLÍVAR**
NIT:	**806.000.701-9**
REP LEGAL:	**RAÚL ENRIQUE CABARCAS VÁSQUEZ**
CÉDULA:	**73.154.590**
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE**
NIT:	**900.000.051-0**
REP LEGAL:	**CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTE**
CÉDULA:	**73.540.147**
OBJETO:	**"ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA".**
VALOR:	**CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($139.300.000)**
DURACIÓN:	**UN (1) MES.**

Entre el Municipio de Clemencia - Bolívar, representado legalmente por **RAÚL ENRIQUE CABARCAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado conla cédula de ciudadanía No. 73.154.590 expedida en Santa Catalina, Bolívar, en su condición de Alcalde de dicha entidad territorial y por lo tanto representante legal de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1454 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará ***LA ENTIDAD CONTRATANTE*** y de la otra, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE**, persona jurídica de derecho público, identificada con **NIT** 900.000.051-0**,** representada legalmente por el señor **CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTE**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 73.540.147 representante legal de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE** identificado con el Nit: **900.000.051-0** y quien para efectos de este documento se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** elaboró los estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **2)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **3)** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **4)** Que en el presente contrato interadministrativo de consultoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a la **ASOCIACIÓN**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en

especial el Decreto 1082 de 2015; **5)** Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: **"*ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales*.** *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación,* ***y las asociaciones de municipios*****"**; **6)** Que el artículo 2° de la Lay 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "*Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*"; **7)** Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "***De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales****. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales territoriales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y* ***las asociaciones de municipios****, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles*"; **8)** Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto*", excluyendo de dicha excepción el concurso de méritos y por lo tanto el contrato de consultoría; **9)** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **10)** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - en el Título III, "De las competencias- Principios

para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "*Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4****- La Complementariedad****- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales*"; **11)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo de consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **LA ASOCIACIÓN** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** a llevar a cabo la **"ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA".,** conforme las especificaciones técnicas y el alcance del objeto del contrato establecido en el estudio previo que sirve de soporte a la celebración del presente contrato, así como la oferta presentada por **LA ASOCIACIÓN**, documentos que para todos los efectos formarán parte integral del presente acto negocial. **PARAGRAFO N° 1 – ALCANCE DEL OBJETO***:* EL CONTRATISTA deberá entregar al Municipio los siguientes **PRODUCTOS Y ACTIVIDADES PARA EJECUTAR POR EL CONTRATISTA.** Como resultado de la ejecución del objeto del contrato que la administración municipal se propone celebrar y atendiendo los lineamientos técnicos de la resolución 0330 de 2017, Reglamento del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, EL CONTRATISTA deberá entregar al Municipio los siguientes productos:**1) Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar.** De acuerdo con el análisis del problema a resolver y teniendo en cuenta lo definido en las herramientas de planeación y la etapa de planeación respectivas, así como las características específicas de la zona, el diseñador definirá los componentes del proyecto y su localización específica dentro del área de estudio. El consultor deberá tener en cuenta la información contenida en los estudios básicos, con el fin de identificar posibles interferencias y/o limitaciones en la localización del proyecto.**2) Reconocimientos de campo, investigación predial inicial**. El consultor realizará los reconocimientos detallados de campo que le permitan visualizar en forma directa y sin lugar a equívocos la situación de la zona, las posibilidades reales de manejo de las soluciones a los problemas formulados, las necesidades de adquisición de predios, los requerimientos de estudios especiales, así como la definición y alcance de los trabajos topográficos a realizar para el desarrollo del proyecto **3) Levantamientos topográficos**. Todos los diseños de los sistemas deben ser desarrollados sobre levantamientos topográficos de precisión, altimétricos y planimétricos, cuyo objetivo es obtener un reflejo exacto de la realidad del sitio donde se desarrollarán las obras, por lo cual deberán ser desarrollados con equipos de alta precisión. Con el fin de facilitar su posterior replanteo durante la fase de construcción, deberán materializarse mojones y pares de sistemas de posicionamiento geográfico (GPS) de alta precisión, como mínimo que empleen tecnología de doble frecuencia. Se debe garantizar el amarre geodésico del proyecto de conformidad a lo establecido por el IGAC. Los archivos magnéticos y los planos de topografía serán independientes de los planos de diseño y deberán hacer parte de las memorias y documentos de diseño y ajustarse a lo dispuesto en el Título 3 de la resolución 0330 de 2017, gestión documental.**4) Investigación de suelos y geotecnia.** La planeación de los trabajos de campo y del muestreo será responsabilidad del especialista en el tema de suelos y geotecnia, de tal forma que sean suficientes para la toma de decisiones inherentes al diseño. Los estudios deberán ser: Humedad, permeabilidad, granulometría, conductividad hidráulica saturada, nivel freático, estudios de infiltración, clasificación de los suelos, características físico-mecánicas, capacidad portante, concepto y

recomendaciones del profesional **5) Selección de alternativas.** Para la selección de alternativas tecnológicas de diseño deberá realizarse una evaluación socioeconómica que resulte en el menor costo económico, incorporando la inversión inicial, los costos de administración, operación, mantenimiento y reposición a las variables de decisión en un horizonte de 25 años. Deberán tenerse en cuenta los criterios determinados en el artículo 14 resolución 0330 de 2017. **6) Diseño geométrico y análisis de interferencias**. Sobre la topografía realizada y de acuerdo con los requerimientos del proyecto se procederá a realizar el diseño geométrico de los alineamientos, cámaras y estructuras que requiere el proyecto, localizándolos en planta y perfil e incorporando todas y cada una de las interferencias que se puedan encontrar al momento de ejecutar las obras. Hace parte intrínseca del mismo el determinar el manejo que se deba dar a las interferencias visibles y no visibles con otras redes de servicios, donde deberá quedar resuelto, detallado, autorizado y presupuestado el manejo que se debe hacer para la construcción. Todo el detalle de este diseño deberá estar consignado en los planos y demás documentos del diseño realizado. **7) Diseño hidráulico.** El diseño hidráulico deberá incluir todos los esquemas, cálculos y modelaciones necesarias para la definición de las obras, precisando parámetros tales como diámetros, caudales, velocidades, especificaciones de materiales y demás aspectos técnicos que permitan asegurar el desempeño adecuado de los sistemas. Los esquemas y cálculos constituirán la memoria de cálculo que soportan las determinaciones de los elementos diseñados. **8) Diseño geotécnico.** Todas las obras de infraestructura requieren de un diseño geotécnico que asegure su estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente. El diseño geotécnico deberá fundamentarse en los estudios e investigación de suelos antes descritos. Dentro de los estudios de geotecnia, debe exigirse lo correspondiente al establecimiento de taludes, manejo de aguas, entibados, tabla estacados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas. Así mismo, debe estudiarse la posibilidad de incorporar medidas sobre cantidades máximas de excavación en función de los diámetros de las tuberías y los taludes. **9) Diseño estructural.** Las estructuras que componen el sistema deberán ser diseñadas para soportar las cargas a las que estarán sometidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-010, Ley 400 de 1997 y Decretos números 33 de 1998,926 de 2010, 2525 de 2010, 92 de 2011 y 340 de 2012 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El diseño de las tuberías deberá indicar el cálculo estructural, las condiciones de instalación, cargas aplicadas y método de instalación de estas **10) Obras complementarias.** Los diseños deberán incluir todas las obras complementarias según la especialidad, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, instrumentación y control, protección frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas, entre otras). Deben tenerse en cuenta criterios de diseño orientados al uso de sistemas eléctricos apropiados, la instrumentación y el control, para lo cual también deberán tenerse en cuenta los criterios establecidos en los artículos 237 y 238 de la presente resolución.**11) Definición de especificaciones técnicas de construcción**. El diseño deberá precisar las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos del proyecto, incluyendo los detalles de materiales, condiciones, cantidades y medidas que se apliquen al proyecto. Adicionalmente, el diseño deberá incluir los procedimientos constructivos recomendados para la construcción de las obras.**12) Fichas de adquisición predial y declaratoria de utilidad pública**. Todo diseño deberá contemplar el aspecto predial detallado, donde se establezca claramente las necesidades de adquisición de predios y servidumbres para desarrollar la construcción de las obras, y los actos administrativos que la entidad territorial o la autoridad ambiental deben realizar para asegurar la disponibilidad oportuna de los terrenos requeridos para la construcción.**13) Permisos, licencias y autorizaciones**. El consultor deberá identificar, de acuerdo con la normatividad vigente, las autorizaciones y permisos que se requieren para la implementación del proyecto.**14) Determinación del presupuesto y cronograma de obras**. El diseño deberá incluir el presupuesto de obra estimado

de las obras a ejecutar, especificando las cantidades de obra y los respectivos análisis de precios unitarios. Adicionalmente, el diseño deberá incluir una propuesta de cronograma de ejecución de estas. **15) Resultados Informe final**. Como resultado del diseño se deberá estructurar un documento consolidado que contenga todos y cada uno de los documentos producidos en el desarrollo de los pasos descritos en el artículo anterior, incluyendo las memorias de diseño, los planos de detalle para construcción y las especificaciones de diseño definitivas que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título 3 de esta resolución sobre gestión documental. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($139.300.000) MCTE** monto que se encuentran respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2023.CEN.01.091903 de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2023**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Clemencia Bolívar**.** Este valor incluye gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN**; **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará a el contratista el valor del contrato que se celebre, en Tres Pagos, de la siguiente forma: El Municipio pagará el valor del contrato, a EL CONTRATISTA seleccionado, de la siguiente forma: **a)** el cincuenta por ciento (50%) del valor total, a título de anticipo, dentro los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de actividades. **LA ASOCIACIÓN** deberá invertir en forma directa y de manera inequívoca el anticipo en la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto del presente contrato, con sujeción al plan de inversión de este presentado por **LA ASOCIACIÓN** y avalado y/o aprobado por el SUPERVISOR del contrato designado por **MUNICIPIO**. **LA ASOCIACIÓN** debe permitirle al SUPERVISOR del contrato designado por **MUNICIPIO**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo. **LA ASOCIACIÓN** deberá rendir al SUPERVISOR del contrato designado por **MUNICIPIO** un informe de gastos realizados contra el anticipo, incluyendo los soportes de dichos gastos **b)** El saldo del valor del contrato; es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante**,** se pagará en mensualidades vencidas de acuerdo al avance de actividades una vez que el MUNICIPIO reciba y apruebe los Informes de avance de ejecución del objeto del contrato, presentado por EL CONTRATISTA, a través del SUPERVISOR DEL CONTRATO designado por **MUNICIPIO**, y además se acrediten todos los requisitos necesarios para el pago, previstos en el decreto 1082 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias, tales como paz y salvo de EL CONTRATISTA por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales o el CREE, según el caso. Todos los informes estarán sujetos a la aprobación por parte del SUPERVISOR del contrato. Solo se realizarán pagos por parte de EL MUNICIPIO, por los informes efectivamente entregados por EL CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR del contrato. Solo se realizarán pagos por parte de EL MUNICIPIO, por los informes efectivamente entregados por el CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR del contrato. Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en

el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un (01) Mes, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de la ASOCIACIÓN y LA ENTIDAD CONTRATANTE del contrato. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el municipio de Clemencia – Bolívar. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A**. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: 1. Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. 2.Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Pagar el valor del contrato a EL CONTRATISTA, en la forma pactada en el mismo. 4. Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato. 6. Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato. 7. Atender los requerimientos realizados por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones señaladas en los documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones 1. Deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la consultoría en las fases que deben ejecutarse según el alcance y anexo técnico. 2. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del contrato. 3. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. 4. Elaborar y presentar al municipio informes de ejecución del objeto del contrato. 5. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla. 6. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 7.Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 8. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato. 9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. 10. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaría de planeación e Infraestructura del Municipio de Clemencia- Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio. **El SUPERVISOR** designado tendrá las funciones, facultades y deberes señaladas en el Manual de Contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE; así como, también, las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. La supervisión responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que las actas de iniciación y finalización y la certificación de recibido a satisfacción del objeto contractual; documentos que serán suscritos por la supervisión. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato interadministrativo de complementariedad, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a **LA ASOCIACIÓN** la información que considere necesaria, así como la

adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato interadministrativo, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito a **LA ASOCIACIÓN** la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato interadministrativo. **LA ASOCIACIÓN** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato interadministrativo; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **LA ASOCIACIÓN**; d) Requerir a **LA ASOCIACIÓN** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato, en los estudios previos y en su propuesta; e) Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN**; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área Jurídica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato interadministrativo; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente **LA ASOCIACIÓN** de acuerdo con lo estipulado en este contrato interadministrativo; k) Verificar que **LA ASOCIACIÓN** cumpla con la obligación establecida en el contrato interadministrativo en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLAUSULA *SEPTIMA*.- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la conciliación administrativa y en últimas a la jurisdicción contencioso administrativa; **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS**: En atención a la calidad del contratista, la experiencia en la ejecución de los contratos de este tipo, forma de pago establecida y la modalidad de contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgo establecida en los estudios previos, **LA ASOCIACION** deberá constituir como mínimo a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una

Garantía Única que podrá consistir en alguno de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo:	**Cumplimiento:**	**Calidad del Servicio:**	**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:**
Por el 100% de los recursos entregados a este título, vigente hasta la liquidación del contrato.	El valor de esta garantía será como mínimo al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.	Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato interadministrativo, y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de recibo de la presente consultoría	Que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee el convenido durante el desarrollo del contrato interadministrativo, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor de éste, con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

CLAUSULA *NOVENA*.- MULTAS: En caso de que **LA ASOCIACIÓN** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos: **10.1)** Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención; **10.2**) Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; **10.3**) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. 10.4 Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. 10.5 Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de **LA ASOCIACIÓN**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de **LA ASOCIACIÓN** el SUPERVISOR procederá a dar traslado a **LA ENTIDAD CONTRANTE** de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a **LA ASOCIACIÓN**. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de **MULTAS** a **LA ASOCIACIÓN** se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto

en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA DECIMA CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de **LA ASOCIACIÓN** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de **LA ASOCIACIÓN**, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución, se requiere del cumplimiento de los requisitos consistentes en la aprobación de la garantía única por parte del funcionario designado para tales efectos y asimismo del correspondiente registró presupuestal; **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Representante legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **LA ASOCIACIÓN** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD**: **LA ASOCIACIÓN**, tendrá la obligación de mantener a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato interadministrativo, el domicilio contractual será el Municipio de Clemencia Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Clemencia - Bolívar, el primer (01) día del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MUNICIPIO

RAÚL ENRIQUE CABARCAS VÁSQUEZ
ALCALDE
CONTRATANTE

POR LA ASOCIACIÓN

CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTE.
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE
CONTRATISTA